



★★★
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE INGRESOS
DEI

Tegucigalpa, M. D. C.
15 de abril del 2015

Licenciada:
CLELIA MARÍA AGUILAR AGUILAR
Apoderada Legal

Del Señor DENNIS ARTURO PHILLIPS SALAZAR, titular de "TRANSPORTES PHILLIPS".

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes transcribo a usted la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 171-15-10000-1077.- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- VISTA:** Para resolver la Solicitud contenida en el Expediente **No. 321-15-10901-4760** de fecha 20 de febrero del 2015 presentado ante esta Dirección Ejecutiva de Ingresos por La Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales **CLELIA MARÍA AGUILAR AGUILAR**, con carnet No. 17653, del Honorable Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **DENNIS ARTURO PHILLIPS SALAZAR**, titular de "**TRANSPORTES PHILLIPS**" con Registro Tributario Nacional No. 05011959046908, quien solicita Autorización para Operar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la Modalidad de Transportista Terrestre Nacional e Internacional.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de febrero del 2015, la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales **CLELIA MARÍA AGUILAR AGUILAR**, en su condición antes indicada, está solicitando Autorización para Operar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la Modalidad de Transportista Terrestre Nacional e Internacional.- **CONSIDERANDO:** Que el señor **DENNIS ARTURO PHILLIPS SALAZAR**, titular de "**TRANSPORTES PHILLIPS**" se constituyó como comerciante individual mediante Testimonio de la Escritura Pública Número Ciento Sesenta y Tres (163) de fecha 20 de agosto de 2014, ante los oficios del Notario **ANTONIO OSMAN RODRIGUEZ ANAYA**, con carnet número 2785 del Honorable Colegio de Abogados de Honduras y Exequártur de la Honorable Corte Suprema de Justicia numero 481.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 18 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece: "Se consideran Auxiliares de la función pública aduanera, las personas naturales o jurídicas, Públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión Aduanera".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 24 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece: "Transportista es el Auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.- El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 25 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece: "El Agente de Transporte Internacional que subcontrató el transporte interno de mercancías bajo control aduanero, será solidariamente responsable con la persona que realiza dicha operación, por el pago de los tributos que se adeuden si las mercancías no llegan en su totalidad a su destino, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por la posible comisión de infracciones aduaneras".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 56 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece: "Los auxiliares serán autorizados por la autoridad superior del Servicio Aduanero, previo cumplimiento de los requisitos generales siguientes: a) Tener capacidad legal para actuar; b) Mantenerse al dia en el pago de sus obligaciones tributarias; c) En el caso de personas jurídicas, estar constituidas e inscritas en los registros correspondientes; d) En el caso de personas naturales estar inscritas como comerciantes individuales, cuando corresponda; e) Estar inscritos en el registro de contribuyentes; f) Estar domiciliado en el Estado Parte donde solicita la autorización; y g) En el caso de personas naturales no tener vínculo laboral con el Estado o sus instituciones. Los servicios aduaneros podrán requerir al solicitante que cuente con el equipo y los programas informáticos autorizados necesarios para efectuar procesos de transmisión electrónica.